

Constancia: Se deja en el sentido que el día 17 de marzo de 2021 venció el término de 10 días dado a la parte demandada para que se pronunciara sobre el avalúo comercial aportado por el demandante. En silencio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00027

Vencido como se encuentra el traslado corrido con la parte demandada, dentro de este proceso y como dentro del mismo no se objetó el avalúo comercial correspondiente al inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-162590, denunciado como de propiedad de la parte demandada, el Juzgado le imparte la respectiva APROBACION.

En consecuencia, se tiene como avalúo de inmueble en mención la suma de **\$605.820.000**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bccbb852cca0200e548ef1643bc3ca1f4cf26da6f5321e473dea295a4bbd8
b2c**

Documento generado en 25/03/2021 05:40:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>